



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 10-2005-LIMA

Lima, diecinueve de agosto del dos mil cinco.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número diez guión dos mil cinco guión Lima, seguida contra don Juan Carlos Sarango Cavalier, por su actuación como Encargado del Archivo del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, por los fundamentos de la resolución número treinta y ocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha veinticuatro de enero del dos mil cinco, que obra de fojas doscientos doce a doscientos diecinueve; ,

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución número uno de fojas cinco expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispuso abrir investigación contra don Juan Carlos Sarango Cavalier por su actuación como Encargado del Archivo del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, teniendo en cuenta que el treinta de noviembre del dos mil dos el referido servidor judicial exigió a don Augusto Palomino Estrada el pago de la suma de quinientos dólares americanos, a efectos de favorecerlo en la admisión de su demanda signada con el número cincuenta y tres mil seiscientos veinticinco guión dos mil dos, habiendo efectuado una llamada telefónica a su oficina donde le había manifestado que tenía la copia de la resolución correspondiente, conforme aparece del acta de toma de dicho de fojas uno; **Segundo:** Que, realizadas las investigaciones respectivas, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, encontrando responsabilidad en la actuación funcional de don Juan Carlos Sarango Cavalier como Encargado del Archivo del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima y conforme a lo dispuesto en uno de los extremos de la resolución número treinta y ocho, de fojas doscientos doce a doscientos diecinueve, eleva a este Órgano de Gobierno propuesta para que se le imponga la medida disciplinaria de destitución, por la comisión de grave irregularidad funcional al haber solicitado suma de dinero a don Augusto Palomino, recibir un reloj de regalo que posteriormente devolvió, y entregar una copia del auto de calificación de la demanda sin tener facultades para ello; **Tercero:** Que, el investigado, al efectuar su descargo mediante escrito que corre de fojas veintiuno a veinticuatro señala que no solicitó ni recibió suma de dinero alguna del denunciante, ni realizó llamada telefónica a persona que no conoce, y que las imputaciones al respecto resultan subjetivas; **Cuarto:** Que, no obstante lo manifestado por el investigado Sarango Cavalier, de la declaración de don Augusto Palomino Estrada, de fojas veintisiete a treinta, aparece que sí se reunieron en varias oportunidades, y que en una ocasión en que se encontraba en la sastrería de don Adriano Quispe Palomino, recibió una llamada del citado servidor quien le dijo que quería hablar urgentemente con él, por lo que le dio la dirección del establecimiento ubicado en Palao, siendo en esa oportunidad que le dio un reloj; asimismo, refirió que en otra ocasión se reunieron, y recibió la amenaza de Sarango Cavalier en el sentido que iba a encargar el expediente para que no salga a su favor; y que aproximadamente el dieciséis de diciembre del dos mil dos, fecha en que se apersonó al despacho del Juez, éste personalmente le informó que había calificado la demanda y que sólo faltaba



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ag. 02 - INVESTIGACION ODICMA N° 10-2005-LIMA

descargarla en el sistema; siendo el caso que al día siguiente el investigado Sarango Cavalier lo llamó diciéndole que ya tenía la resolución para después llevarle una fotocopia de la misma, pidiéndole que le pagara, y ante su negativa recibió la amenaza de dicho servidor que ese proceso y todos los que tenía no iban a prosperar; **Quinto:** Que, al respecto, de lo actuado en la presente investigación se observa que las imputaciones presentadas en contra del servidor Juan Carlos Sarango Cavalier, referidas a la exigencia que le hiciera a don Augusto Palomino Estrada de cierta suma de dinero y de un reloj para facilitarle la admisión de una demanda sobre resolución de contrato e indemnización que pretendía incoar ante el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se encuentran corroboradas con las declaraciones de los señores Adriano Quispe Palomino, Pedro Ariza Julla y Pablo Gabriel Hernández; habiendo el último de los nombrados afirmado además que vio cuando el servidor investigado le devolvía el reloj al quejoso, tal como se encuentra acreditado a fojas ciento cincuenta y tres, ratificado en el Acta de Confrontación de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y uno; **Sexto:** Que, sumada a las pruebas testimoniales antes indicadas, la irregular conducta del investigado está corroborada por las evidentes contradicciones en las que ha incurrido a lo largo del procedimiento investigador teniendo en cuenta que primero negó que se entrevistó con el quejoso o que conoció a las personas que han actuado como testigos, e incluso que entregó copias del auto de calificación, para posteriormente admitir contradictoriamente que sí entregó copia de dicha resolución a la parte interesada con el ánimo de hacerle "un servicio", tal como se encuentra acreditado en su declaración de fojas setenta y siete en la que ha señalado que "(...) si bien es cierto que su abogado el doctor Ángel se apersonó al juzgado con una nota del señor en el que decía que me esperaba en el jirón Puno lo cual yo me asomé porque no conocía al señor Palomino y estas tres hojas salieron por la Sala de Lectura el cual se lo di al abogado (...) y yo por hacerle el servicio se lo di (...)", agregando que dicha copia se la entregó con el objeto de brindarle "(...) un servicio ya que el expediente estaba en el área de notificaciones (...), copia que entregué a mi iniciativa (...)", finalmente en su declaración de fojas ciento diez, el nombrado investigado reconoce que en el ejercicio de su función no se encontraba facultado para expedir copias de ningún documento afirmando literalmente lo siguiente "(...) como archivero yo no podía sacar ninguna resolución ni ningún mandato (...)"; declaraciones todas éstas formuladas expresamente por el investigado que relevan de mayores comentarios; **Sétimo:** Que, siendo así, de un elemental análisis de los hechos investigados y de las declaraciones testimoniales actuadas, resulta incontestable la irregular conducta funcional de don Juan Carlos Sarango Cavalier en su actuación como Encargado del Archivo del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien de manera flagrante ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - INVESTIGACION ODICMA N° 10-2005-LIMA

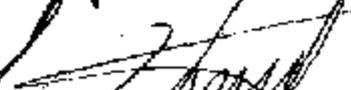
normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Juan Carlos Sarango Cavalier, por su actuación como Encargado del Archivo del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




WALTER VASQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General